

tración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 25 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.992,52 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1950.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de mayo de 1950 por la que se concede a las Universidades que se citan distintas subvenciones para viajes de estudio.

Ilmo. Sr. : En virtud de expediente tramitado al efecto, en el

que aparecen la toma de razón del gasto y el «Intervenido y conforme» realizados, respectivamente, por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 8 de mayo del corriente año y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 9 del mismo mes.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto conceder a las Universidades que a continuación se citan, para gastos que se indican, las siguientes subvenciones, cuyo importe total, de 25.000 pesetas, será librado en la forma reglamentaria, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 4-j) del vigente presupuesto del Departamento :

MADRID

PESETAS

Facultad de Filosofía y Letras :	
Sección de Pedagogía (último curso).	3.000
Idem de Filología Románica (íd. íd.)	3.000
Idem de Historia de América :	
Cátedra de Historia de España Moderna. ...	3.000
Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (último curso) ...	5.000
Facultad de Derecho (íd. íd.)..	5.000
	<hr/>
	19.000

SALAMANCA

Facultad de Filosofía y Letras (íd. íd.)	3.000
---	-------

VALLADOLID

Facultad de Medicina (último curso)... ..	3.000
Total	25.000

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1950.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de
Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 13 de mayo de 1950
sobre la implantación del Cer-
tificado de Estudios Primarios.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los arts. 40 y 42 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, y con propósito de continuar dando efectividad a las normas y preceptos que integran las bases de aquella orgánica disposición,

Este Ministerio se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º A partir del curso actual, podrá ser otorgado, por las escuelas públicas del Estado, las de la Iglesia y las privadas reconocidas, el correspondiente Certificado de Estudios Primarios a los alumnos que reúnan las condiciones exigidas y obtengan la aprobación en los ejercicios y pruebas que en esta Orden se señalan. A los aspirantes que procedan de escuelas

no reconocidas o aquellos que hayan recibido enseñanza doméstica, el Certificado de Estudios Primarios, les será otorgado por la misma Comisión examinadora ante la que realicen los ejercicios.

Art. 2.º Para ser admitido a esta clase de pruebas deberán los alumnos estar en posesión de los conocimientos que corresponden a los períodos segundo y tercero que determina el art. 18 de la expresada Ley de Educación.

Art. 3.º Los ejercicios a que deben someterse los aspirantes al Certificado de Estudios generales serán dos: uno, escrito, y otro, oral. Consistirá el primero en un ejercicio de composición, análisis gramatical y resolución de un problema. Consistirá el segundo en contestar a preguntas hechas por el Tribunal sobre las materias que constituyen los conocimientos de Enseñanza Primaria.

Art. 4.º En las pruebas para la obtención del Certificado de Estudios Primarios, correspondiente al cuarto período que la enseñanza señala, junto con los conocimientos de cultura primaria correspondientes a la iniciación profesional, se añadirá un ejercicio práctico sobre la especialidad de los conocimientos que el alumno haya cursado en su respectiva escuela.

Art. 5.º Los alumnos de las escuelas públicas del Estado, de la Iglesia y de las privadas reconocidas que posean la Cartilla de escolaridad o documento análogo acreditativo de su aprovechamiento y de estar en posesión de los conocimientos correspondientes a los diferentes períodos que determina el referido